CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N° 0714 06 JUL 2018

"Por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DEL CESAR (ASPRACES) con identificación tributaria No 900717261-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio "Finca Villa Luz", ubicado en la Vereda La Conquista jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar"

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor MIGUEL ANTONIO JIMENEZ VERGEL identificado con la C.C. N° 13.361.632, actuando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DEL CESAR (ASPRACES), con identificación tributaria N°900717261-9, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio denominado "Finca Villa Luz", ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DEL CESAR (ASPRACES), expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal. (Presidente)
3. Certificación de fecha 30 de agosto de 2013, expedida por el señor Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico, en la que indica que "el señor MIGUEL ANTONIO JIMENEZ VERGEL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°13.361.632 de Ocaña, ha venido ejerciendo la posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida de un bien inmueble denominado Finca Villa Luz ubicado en el área rural del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, en la vereda La Conquista con una extensión superficiaria de 4 Has, desde hace aproximadamente siete (7) años, el cual se encuentra alinderado y colindado de la siguiente manera; Norte Con predios Jairo Martínez, Sur con predios Hacienda Poponte, este con predios de marta Meneses, Oeste con predios de Jairo Martínez".
4. Autorización uso de predio a favor de ASPRACES, suscrita por el señor Miguel Antonio Jiménez Vergel.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **"prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."**(Se ha resaltado).

Que mediante Auto N° 110 de fecha 9 de mayo de 2018 emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración. En dicho Auto se designó a la Técnico Administrativo-Administradora Ambiental y de Los Recursos Naturales ANA ISABEL BENJUMEA ROCHA, para que procediera a estudiar la solicitud y documentación presentada.

Continuación Resolución N° 0714 de 06 JUL 2018 por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DEL CESAR (ASPRACES) con identificación tributaria No 900717261-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio "Finca Villa Luz", ubicado en la Vereda La Conquista jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

---------- 2

Que en fecha 5 de junio de 2018, la funcionaria Ana Isabel Benjumea Rocha, manifestó "que por razones de calamidad familiar tuve que ausentarme de mis actividades laborales y que debo coordinar algunas tareas en función de mi cargo, comedidamente me permito informarle que no podré asistir a las diligencias programadas mediante Autos Nos 107, 108, 109 y 110 de fecha 9 de mayo a cumplirse durante los días 6, 7, 8 y 9 de junio de 2018".

Que en virtud de lo anterior por Auto N° 128 del 5 de junio de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental se estableció que el servidor RAUL ENRIQUE MAYA QUIROZ practicará diligencia de inspección en el predio "Finca Villa Luz" frente a la no disponibilidad de la funcionaria Ana Isabel Benjumea Rocha.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 8 de junio de 2018. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 20 del mes y año en citas.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. **Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.**

El sitio donde se tiene previsto la exploración de aguas subterráneas se encuentra en un predio ubicado en la vereda La Conquista denominado Finca Villa Luz, cuyos linderos están consignados en el Certificado de Sana Posesión expedido por el municipio de La Jagua de Ibirico (folio 5) con una extensión superficial de 4 Has, en jurisdicción del mencionado municipio.

Área de exploración predio Finca Villa Luz

2. **Propietario del predio.**

El poseedor del predio es el señor MIGUEL ANTONIO JIMENEZ VERGEL con identificación tributaria No. 13.361.632.

3. **Empresa perforadora.**

La empresa encargada de la perforación del pozo será JULIO CESAR GUERRA FUENTES.

4. **Especificaciones del equipo a emplear.**

- **Taladro.**

- **Motor de 48 HP.**
- **Equipo montado en un tráiler, caja hidráulica de 5 Gal.**
- **Bomba para circulación de bomba Diesel.**
- **Torre de dos metros de largo.**
- **Tubería de 2" de perforación de 1,5 metros de largo.**
- **Brocas ticónicas de 6" y elementos necesarios en las labores de perforación de pozos profundos para agua.**

5. **Sistema de perforación.**

El sistema de perforación será por rotación y circulación directa de lodos y de acuerdo a la literatura existente, el mismo implica la construcción de unas piscinas temporales para el manejo de los lodos de lubricación, para inicialmente realizar una perforación de prueba, implementar el sondeo exploratorio y realizar los registros eléctricos de rigor, adecuar el pozo a la profundidad y diámetro de diseño, colocación de la tubería de revestimiento y los filtros correspondientes para luego seguir con el engravillado del espacio anular y la limpieza y desarrollo de la zonas de filtros por el sistema de pistoneo y extracción de solidos por compresor y concluir con la construcción del sello y la prueba de bombeo. La exploración se llevará a cabo en un (1) punto del predio con la posible profundidad exploratoria de 80 mts.

6. **Plan de trabajo.**

Teniendo en cuenta la información documental que milita en el expediente, el plan de trabajo es de 15 días para la perforación exploratoria y se especifica el proceso de dicha actividad en los siguientes términos:

- **Adecuación del sitio para colocar equipos.**
- **Acarreo e instalación de equipos.**
- **Perforación exploración exploratoria y toma de muestras metro a metro (columna litológica).**
- **Registro eléctrico del pozo.**
- **Perforación de ampliación de diámetro del pozo.**
- **Revestimiento del pozo (tubería ciega y filtros).**
- **Colocación filtro de grava.**
- **Sello sanitario**
- **Lavado del pozo.**
- **Prueba de bombeo.**
- **Análisis de calidad del agua.**
- **Retiro del lodo de perforación.**
- **Informe final.**

7. **Características hidrogeológicas de la zona.**

El perfil eléctrico aportado indica una geología casi horizontal que muestran la existencia de matriales (sic) cuaternarios del abanico aluvial, con resistividades entre 20 y 240 Ohm-m y con un espesor de hasta 20-50 metros pobremente saturado con agua dulce. La unidad metamórfica de la virgen infrayace el deposito de abanico aluvial y esta compuesta por metaareniscas cristalinas y metalimolitas con resistividades altas entre 300 y 2000 Ohm-m. Estas rocas metamórficas son acuicerres, es decir ni almacena ni trasmiten al agua.

8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.

Mediante consulta de la Información técnica del archivo documental de Corpocesar, correspondiente a la Relación de Beneficiarios de Aprovechamientos de Aguas Subterráneas (Pozos y Aljibes) y lo inspeccionado en campo, no se encontró relación de otros puntos de aprovechamientos hídricos subterráneos dentro del área de interés para la prospección.

9. Superficie para la cual se solicita el permiso.

El sitio donde se tiene previsto la exploración de aguas subterráneas se encuentra en un predio ubicado en la vereda La Conquista denominado Finca Villa Luz, cuyos linderos están consignados en el Certificado de Sana Posesión expedido por el municipio de La Jagua de Ibirico (folio 5) con una extensión superficial de 4 Has, en jurisdicción del mencionado municipio, en un área exploratoria superficial de 789 M2 aproximadamente.

10. Coordenadas del polígono donde se adelantara la actividad de exploración.

La ubicación de la prospección estará enmarcada en un área de 789 M2 dentro del polígono georeferenciado bajo las siguientes coordenadas geográficas:

Punto	Polígono de Exploración predio Finca Villa Luz	
	N	W
1	9°27'32.05''	73°20'23.73''
2	9°27'30.95''	73°20'22.93''
3	9°27'31.35''	73°20'22.46''
4	9°27'32.42''	73°20'23.20''

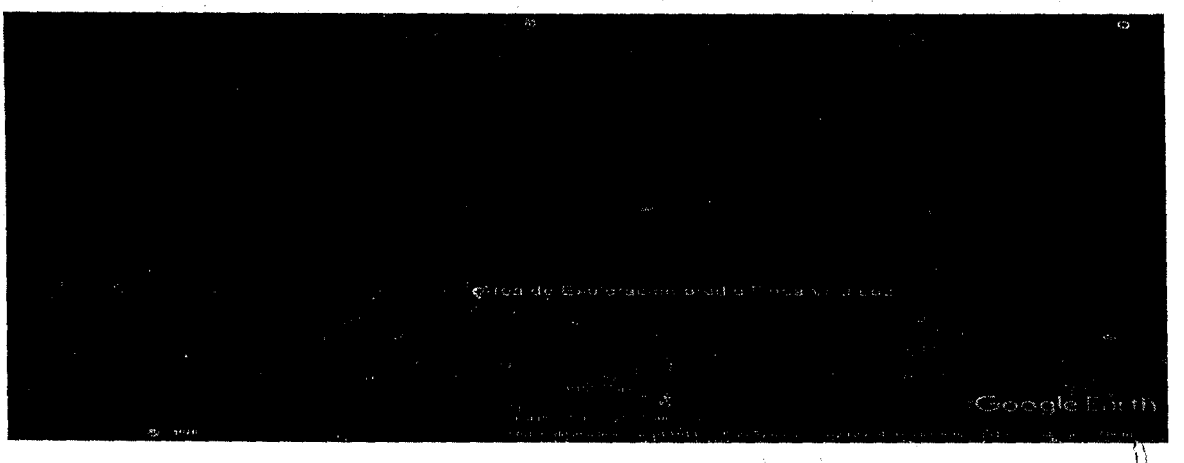

Georreferenciación del Área de Exploración

11. Termino del permiso.

El usuario solicita el permiso por un término de 15 días; sin embargo, para cubrir imprevistos, a fin de evitar reiteración de trámites y por economía procesal, se recomienda otorgar el permiso por el término máximo de un (1) año.

12. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

La destinación del recurso hídrico será para riego de cultivo de mango.

13. Concepto Técnico.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar permiso de exploración de aguas subterráneas en el predio ubicado en la vereda La Conquista denominado Finca Villa Luz, cuyos linderos están consignados en el Certificado de Sana Posesión expedido por el municipio de La Jagua de Ibirico (folio 5) con una extensión superficial de 4 Has, en jurisdicción del mencionado municipio, a nombre de ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DEL CESAR (ASPRACES) con identificación tributaria No. 900717261-9, en un área exploratoria superficial de 789 M2 comprendida por el polígono de Coordenadas Geográficas:

Punto	Polígono de Exploración predio Finca Villa Luz	
	N	W
1	9°27'32.05''	73°20'23.73''
2	9°27'30.95''	73°20'22.93''
3	9°27'31.35''	73°20'22.46''
4	9°27'32.42''	73°20'23.20''

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas

Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de $ 294.076. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA
HONORARIOS Y VIÁTICOS

Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos (1)	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del seguimiento (Dedicación) Horas/Año	(e) Duración total (a+b+c)*d	(f) Valores horas profesionales	(g) Viáticos (1) (b*c*d)	(h) Valor total por rol
P. Técnico	Categoría								
1	6	$ 4.938.000	1	0,5	0,05	0,07	$ 247.196	$ 123.598	$ 482.725
P. Técnico	Categoría	SI UN TECNICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURIDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (sic)							
1	6	$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	0	$ 123.450
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								$ 606.175
	(B)Gastos de viaje								$ 30.000
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								$ 0
	Costo total (A+B+C)								$ 636.175
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								$ 159.044
	VALOR TABLA UNICA								$ 795.219

(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.

(1) Viáticos según tabla MADS

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. **(2018) folio 1**	**$ 50.000.000**
B) Valor del SMMLV año de la peticion	**$ 781.242**
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	64
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. **TARIFA MAXIMA A APLICAR :**	**$ 294.076,00**

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, **"Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea**

inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: $ 294.076

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Articulo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el termino máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DEL CESAR (ASPRACES), con identificación tributaria N° 900717261-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de 789 metros cuadrados, en el predio "Finca Villa Luz", ubicado en la Vereda La Conquista jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

PARAGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

Punto	Polígono de Exploración predio Finca Villa Luz	
	N	W
1	9°27'32.05''	73°20'23.73''
2	9°27'30.95''	73°20'22.93''
3	9°27'31.35''	73°20'22.46''
4	9°27'32.42''	73°20'23.20''

ARTICULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DEL CESAR (ASPRACES), con identificación tributaria N° 900717261-9, las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:

Continuación Resolución N° 0714 de 06 JUL 2018 por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DEL CESAR (ASPRACES) con identificación tributaria No 900717261-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio "Finca Villa Luz", ubicado en la Vereda La Conquista jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

---------- 8

a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
c) Profundidad y método de perforación.
d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo,
f) Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
g) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
h) Diseño de los pozos.
i) Adecuación e instalación de la tubería
j) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
k) Empaquetamiento de grava
l) Lavado y desarrollo del pozo
m) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
n) Cementada y sellada del pozo.

2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
8. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso otorgado, la suma de $ 294.076 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de

esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.

9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
12. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.
13. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas, etc.).

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para adelantar dicho trámite, el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DEL CESAR (ASPRACES) con identificación tributaria N° 900717261-9, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 06 JUL 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA CHARRY MORON
Directora General (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente N° CGJ-A 090-2018